Proceso: EJECUTIVA CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-**2022**-00**078**-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Apoderado: NANCY LISBETH PRIETO CRUZ
Demandados: JOGER ELOY RIVAS LUGO
JUAN DE JESUS MEDINA SOLANO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 14 de febrero de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA a través de apoderado judicial contra JOGER ELOY RIVAS LUGO y JUAN DE JESUS MEDINA SOLANO se declara inadmisible la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Aportar el certificado de existencia y representación de Inmobiliaria Horacio Núñez Acevedo SAS con fecha de expedición no superior a un mes.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar el certificado de existencia y representación de Horacio Núñez Acevedo SAS con fecha de expedición no superior a un mes., conforme se requirió en el literal a, sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada NANCY LISBETH PRIETO CRUZ como apoderada de la demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ***4 DE MARZO DE 2022***